



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 040-2023-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 28 MAR. 2023 .....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 04371-2023-ORA, sobre recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por don **MAXIMO PACOMPIA FLORES**, contra el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2023-GGR-GR PUNO;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 012-2023-GGR-GR PUNO de fecha 14 de febrero del 2023, Gerencia General Regional resuelve cesar en la carrera administrativa al servidor **MAXIMO PACOMPIA FLORES**, reconociendo sus años de servicio, beneficios sociales; demás que contiene;

Que, en fecha 21 de febrero del 2023, el señor **MAXIMO PACOMPIA FLORES**, solicita recurso de reconsideración respecto al artículo tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2023-GGR-GR PUNO de fecha 14 de febrero del 2023, resolución que el recurrente adjunta en folios 1 al 4 de su expediente;

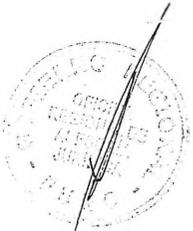
Que, mediante INFORME N° 227-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH, la Oficina de Recurso Humanos señala que para el desarrollo del cálculo de CTS conforme a la Ley N° 31585, se aplicó la fórmula PROMEDIO (ÚLTIMOS 36 MESES) = (CAFAE+CTS), adjuntando el "Anexo del Cálculo CTS con incorporación CAFAE (Ley 31585)" (folio 21), "Anexo 4 Calculo de CTS - Ley 31585" (folio 05);

Que, por su parte, de conformidad con el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"*, la misma que debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia;

Que, a decir por el autor nacional Morón Urbina, quien refiere que: *"El recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión"*. De ello se desprende, que el recurso de reconsideración es optativo y se promueve ante el funcionario que resolvió la solicitud de origen, para los fines que vuelva a decidir sobre la misma materia. Siendo el sustento para esta nueva evaluación el nuevo medio de prueba presentado por el administrado o la ocurrencia de un nuevo hecho que modifique la situación en la que se resolvió su petición;

Que, en tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad de cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado primigeniamente;

Que, en el caso concreto, el administrado se limita a señalar en su recurso de reconsideración que la Compensación de Tiempo de Servicios se debe efectuó de manera completa y que no se ha determinado de manera detallada cada uno de los rubros, por estar dentro de su derecho sin prueba contrario, ni prueba nueva; no





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 040 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 28 MAR. 2023 .....



adjuntando ningún nuevo medio probatorio, pues solo así se justificaría que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración no cumple con uno de los requisitos exigidos por el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, al no haberse presentado nueva prueba que modifique lo suelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2023-GGR-GR PUNO. En tal sentido, no corresponde que este despacho se pronuncie sobre los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de reconsideración, debiendo declararse improcedente el presente recurso; y

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por don **MAXIMO PACOMPIA FLORES**, contra el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2023-GGR- GR PUNO de fecha 14 de febrero del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL